

# TRIBUTACIÓN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL

EL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL ES EL PRINCIPAL TESTIGO  
DE LA CONTRIBUCIÓN HISTÓRICA DE LOS ESPAÑOLES A LA  
CIVILIZACIÓN UNIVERSAL Y DE SU CAPACIDAD CREATIVA  
CONTEMPORÁNEA.+

# PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

- **LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA EN EL ARTÍCULO 46 DISPONE QUE:” LOS PODERES PÚBLICOS GARANTIZARÁN LA CONSERVACIÓN Y PROMOVERÁN EL ENRIQUECIMIENTO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL Y ARTÍSTICO DE LOS PUEBLOS DE ESPAÑA Y DE LOS BIENES QUE INTEGREN CUALESQUIERA QUE SEA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y SU TITULARIDAD. LA LEY PENAL SANCIONARÁ LOS ATENTADOS CONTRA EL PATRIMONIO”. ASIMISMO, SE FOMENTA LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS EN LA CULTURA REPRESENTATIVA DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL.**

# ASPECTOS ECONÓMICOS DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL

- LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL CONLLEVA UN COMPONENTE ECONÓMICO MUY IMPORTANTE YA QUE LOS INGRESOS POR EL TURISMO CULTURAL SUPONE UNA PARTE MUY IMPORTANTE DEL PIB ESPAÑOL.
- LA APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL SUPONE UNA APORTACIÓN AL PIB DEL 2.8 %.
- ESTA SITUACIÓN SUPONE LA CREACIÓN DE EMPRESAS QUE GENERARÁN INGRESOS Y EMPLEO LO QUE EN DEFINITIVA INDUCE A UN CRECIMIENTO ECONÓMICO. EN CONCRETO EL EMPLEO CULTURAL EN ESPAÑA REPRESENTA UN 2.7% DEL TOTAL DEL EMPLEO.
- EL EMPLEO ES DE ALTO NIVEL CULTURAL PUES DEBEN CONOCER LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS QUE SE REQUIEREN PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, PROMOCIÓN Y EXHIBICIÓN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL.
- EN LA UNIÓN EUROPEA LA CONTRIBUCIÓN DE LA CULTURA AL PIB REPRESENTA UN 2.6% Y EL EMPLEO CULTURAL REPRESENTA EL 3.1 % DEL TOTAL
- ITALIA ES EL PAÍS QUE MAYOR RIQUEZA CULTURAL SEGÚN LA UNESCO , SIN EMBARGO LA APORTACIÓN AL PIB ES DEL 2.6% LO QUE DENOTA QUE NO HAY UNA EXPLOTACIÓN ÓPTIMA DE LA RIQUEZA PATRIMONIO-CULTURAL. HABRÍA QUE REVISAR LOS INCENTIVOS FISCALES
-

# LEY DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL

- LA LEY 16/1985 DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL (LPHE) TIENE COMO FIN REGULAR LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL
- EN LA LPHE SE REGULAN ALGUNOS BENEFICIOS FISCALES QUE SON INCORPORADOS EN LAS LEYES TRIBUTARIAS. ES REQUISITO SINE QUA NON PARA OPTAR A LOS BENEFICIOS FISCALES EL QUE LOS BIENES CULTURALES ESTÉN INSCRITOS EN EL REGISTRO DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL O EN EL INVENTARIO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL. EXISTEN DISCORDANCIAS CON LA NORMATIVA LOCAL
- SE ESTABLECEN CONDICIONES FAVORABLES PARA EL ACCESO AL CRÉDITO OFICIAL CON EL FIN DE FINANCIAR LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL PHE
- A TENOR DEL ARTÍCULO 75 LPHE SE ADMITE LA POSIBILIDAD DE SATISFACER LA DEUDA FISCAL DE LOS TRIBUTOS MEDIANTE LA ENTREGA DE BIENES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL.

# IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **EN EL IRPF LOS BENEFICIOS FISCALES CONSISTEN FUNDAMENTALMENTE EN EL DIFERIMIENTO Y FRACCIONAMIENTO EN EL PAGO DEL IRPF O EN LA APLICACIÓN DE DEDUCCIONES FISCALES**

# DIFERIMIENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO IRPF

- **ARTÍCULO 14.J IRPF DISPONE QUE LAS AYUDAS PÚBLICAS OTORGADAS POR LAS ADMINISTRACIONES COMPETENTES A LOS TITULARES DE BIENES INTEGRANTES EN EL PHE Y DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN O REHABILITACIÓN PODRÁN IMPUTARSE POR CUARTAS PARTES EN EL PERÍODO IMPOSITIVO EN QUE SE OBTENGA Y EN LOS TRES SIGUIENTES SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY, EN PARTICULAR RESPECTO DE LOS DEBERES DE VISITA. DE ESTA FORMA SE EVITA LA PROGRESIVIDAD DEL IRPF**

# DEDUCCIONES EN EL IRPF

- A TENOR DEL ARTÍCULO 68.5 IRPF LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA DEDUCCIÓN DEL 15 % DEL IMPORTE DE LAS INVERSIONES O GASTOS POR:
- 1) ADQUISICIÓN DE BIENES DEL PHE REALIZADAS FUERA DEL TERRITORIO ESPAÑOL PARA SU INTRODUCCIÓN EN DICHO TERRITORIO SIEMPRE QUE DICHS BIENES SEAN DECLARADOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL O INCLUIDOS EN EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES EN EL PLAZO DE 1 AÑO DESDE SU INTRODUCCIÓN Y PERMANEZCAN EN TERRITORIO ESPAÑOL Y DENTRO DEL PATRIMONIO DEL TITULAR DURANTE AL MENOS CUATRO AÑOS.
- 2) LA CONSERVACIÓN, REPARACIÓN, DIFUSIÓN Y EXPOSICIÓN DE BIENES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÉN DECLARADOS DE INTERÉS CULTURAL CONFORME A LA NORMATIVA DEL PHE Y DE LAS CCAA.
- 3) LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS, EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SUS TEJADOS Y FACHADAS, ASÍ COMO LA MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA DE SU PROPIEDAD.
- SEGÚN EL ARTÍCULO 69 DE LA LIRPF ESTAS DEDUCCIONES TIENEN COMO LÍMITE EL 10 % DE LA BASE LIQUIDABLE DEL CONTRIBUYENTE.
- EN EL SUPUESTO DE LA TRANSMISIÓN DE UN BIEN DE INTERÉS CULTURAL POR UNA PERSONA FÍSICA LA VARIACIÓN PATRIMONIAL VENDRÁ: VALOR DE TRANSMISIÓN – VALOR DE ADQUISICIÓN Y LA DIFERENCIA SE INTEGRA EN LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO.
- EL VALOR DE TRANSMISIÓN NO PUEDE SER INFERIOR AL VALOR DE MERCADO LO QUE EN MUCHAS OCASIONES DIFICULTA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DEL PHE POR LO COMPLICADO QUE ES DETERMINAR EL VALOR DE MERCADO.

# IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- LAS ENTIDADES REGULADAS POR LA LEY 49/2002 DEL MERCENAZGO ESTARÁN EXENTAS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES CUANDO SE DEDIQUEN A LA EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL CONFORME A LA NORMATIVA DEL PHE Y DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, ASÍ COMO DE MUSEOS, BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.

# IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 19/1991 RECOGE COMO SUPUESTOS DE EXENCIÓN TRIBUTARIA
- 1) SE ESTABLECE LA EXENCIÓN DE LOS BIENES INTEGRANTES DEL PHE INSCRITOS EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES
- 2) TAMBIÉN SE RECOGE LA EXENCIÓN DE LOS OBJETOS DE ARTE Y ANTIGUEDADES CUYO VALOR NO SUPERE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26.4 LPHE
- 3) NO OBSTANTE SI SUPERASEN LOS VALORES REGULADOS EN LA LPHE QUEDARÍAN GRAVADOS POR EL ARTÍCULO 19 LIPPF (OBJETOS DE ARTE Y ANTIGUEDADES DE MÁS DE 100 AÑOS). NO OBSTANTE, PODRÍAN QUEDAR EXENTOS SI LOS PROPIETARIOS CEDIESEN LOS BIENES EN DEPÓSITO PERMANENTE DURANTE UN PERÍODO NO INFERIOR A TRES AÑOS A MUSEOS O INSTITUCIONES CULTURALES SIN FIN DE LUCRO PARA SU EXHIBICIÓN PÚBLICA MIENTRAS SE ENCUENTREN DEPÓSITOS.

# IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- EN EL LOS CASOS DE SUCESIÓN HEREDITARIA LOS SUJETOS PASIVOS EN CUYA BASE IMPONIBLE DE ESTE IMPUESTO SE INCLUYA ALGÚN BIEN QUE PERTENEZCA AL PHE PODRÁ APLICAR UNA REDUCCIÓN DEL 95% DEL VALOR REAL
- EN EL SUPUESTO DE DONACIONES DE BIENES DEL PHE ENTRE PERSONAS FÍSICAS, EL DONATARIO PODRÁ APLICA UNA REDUCCIÓN DEL 95% SIEMPRE QUE EL DONANTE TENGA UNA EDAD DE 65 O MÁS AÑOS O CON CAPACIDAD PERMANENTE, ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ. EN EL CASO DEL DONATARIO SE EXIGE QUE SEA SU CÓNYUGE, DESCENDIENTE Y ADOPTADOS Y SIEMPRE QUE EL DONATARIO MANTENGA LO ADQUIRIDO DURANTE UN PLAZO DE 10 AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE LA DONACIÓN, SALVO QUE FALLECIERA DENTRO DE ESTE PLAZO

# IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- DENTRO DE LAS EXENCIONES ROGATORIAS A LA QUE LOS SUJETOS PUEDEN OPTAR ESTAN:
- 1) LAS REFERIDAS A LOS BIENES DECLARADOS INDIVIDUALMENTE COMO MONUMENTOS O JARDINES HISTÓRICO CULTURAL Y ESTEN REGISTRADOS COMO BIENES PERTENECIENTES AL PHE
- NO ESTARÍAN EXENTOS LOS INMUEBLES SITUADOS EN CONJUNTOS HISTÓRICOS CULTURALES EXCEPTO QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD SUPERIOR O IGUAL A 50 AÑOS Y ESTÉN INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO PREVISTO EN EL RD 2159/1978, DE 23 DE JUNIO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

# IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZ URBANA

- ESTARÁN EXENTAS A TENOR DEL ARTÍCULO 105 TRLHL LAS TRANSMISIONES DE INMUEBLES QUE SE HALLEN DENTRO DEL PERÍMETRO DELIMITADO COMO CONJUNTO HISTÓRICO CULTURAL O HAYAN SIDO DECLARADOS INDIVIDUALMENTE DE INTERÉS CULTURAL SEGÚN LPHE Y SUS PROPIETARIOS O TITULARES DE DERECHOS REALES ACREDITEN QUE HAN REALIZADO A SU CARGO OBRAS DE CONSERVACIÓN, MEJORA O REHABILITACIÓN EN DICHOS INMUEBLES. LAS ORDENANZAS FISCALES REGULARÁN LOS ASPECTOS SUSTANTIVOS DE ESTOS INCENTIVOS FISCALES

# **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

- **ESTE IMPUESTO REGULA UNA BONIFICACIÓN POTESTATIVA DE HASTA EL 95% PARA LAS CONSTRUCCIONES Y OBRAS QUE SEAN DECLARADAS DE ESPECIAL INTERÉS MUNICIPAL POR CONCURRIR CIRCUNSTANCIAS, SOCIALES, CULTURALES, HISTÓRICAS O DE FOMENTO DE EMPLEO QUE JUSTIFIQUE TAL DECLARACIÓN**